

Exp. 2418/2018-G2
LAUDO

EXP.-2418/2018-G2

Guadalajara, Jalisco; a 22 veintidós de marzo del 2021
dos mil veintiuno. -----

VISTOS los autos para dictar Laudo en el juicio
laboral 2418/2018-G2, promovido por la **N1-ELIMINADO 1**
N2-ELIMINADO 1 en contra de la **SECRETARÍA DE**
EDUCACIÓN JALISCO, en dónde funge como tercera
llamada a juicio la **N3-ELIMINADO 1**
N4-ELIMINADO 1 el cual se realiza bajo los siguientes: -----

RESULTANDO:

1.-Mediante escrito presentado en la oficialía de
partes de éste Tribunal el día 09 nueve de noviembre del
2018 dos mil dieciocho, la **N5-ELIMINADO 1**
N6-ELIMINADO 1 interpuso demanda laboral en contra de la
Secretaría de Educación Jalisco, Comisión Mixta de
Escalafón de la Secretaría de Educación del Estado de
Jalisco, Sindicato Nacional de Trabajadores de la
Educación Sección 47 en Jalisco, reclamando como
acción principal el reconocimiento del puesto, categoría y
antigüedad que se le haga, en el puesto de prefectura con
adscripción a la Secundaria General número 39. -----

2.-Éste Tribunal se avocó al conocimiento del asunto
mediante acuerdo del día 08 ocho de marzo del año 2019
dos mil diecinueve, en dónde determinó admitirse la
demanda solo en contra de la Secretaría de Educación
Jalisco y la Tercera llamada a juicio **N7-ELIMINADO 1**
N8-ELIMINADO 1 ordenándose emplazarlas, y se señaló
fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el
artículo 128 de la ley para los Servidores Públicos del Estado
de Jalisco y sus Municipios. -----

3.-Por escrito que se presentó ante esta autoridad el
día 11 once de abril del 2019 dos mil diecinueve, la
Secretaría de Educación Jalisco, se apersonó a producir
contestación a la demanda; lo mismo hizo la tercera
llamada a juicio **N9-ELIMINADO 1** el día
12 doce de ese mismo mes y año. -----

4.-Se dio inició a la audiencia trifásica el día 20 veinte
de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, y una vez
que se abrió la etapa **conciliatoria** manifestaron los

Exp. 2418/2018-G2
LAUDO

contendientes que no era posible llegar a ningún arreglo; en la etapa de **demanda y excepciones** la actora ratificó su demanda y la demandada y tercera llamada juicio ratificaron sus escritos de contestación a la misma; en la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, todas las partes aportaron los medios de convicción que estimaron pertinentes, resolviéndose sobre su admisión o rechazo en posterior interlocutoria que se dictó el día 20 veinte de marzo del año 2020 dos mil veinte. -----

5.-Una vez desahogadas en su totalidad las pruebas ofertados por las parte, previa certificación llevada a cabo por el Secretario General de este Tribunal, se ordenó poner los autos a la vista de este Pleno a fin de resolver la presente controversia mediante el Laudo, que hoy se dicta bajo los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I.-Éste Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.-La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, la de la actora en términos del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la demandada de conformidad a lo que dispone el numeral 122, fracción II, del mismo ordenamiento legal. -----

III.-Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la N10-ELIMINADO 1 sustenta la procedencia de sus acciones en la siguiente narración de hechos. -----

(Sic)"1.-La trabajadora actora N11-ELIMINADO 1 inició a prestar sus servicios para demandada Secretaria de Educación del Estado de Jalisco, el día 01 de enero de 2003.

2.-El día 8 de Febrero del 2018, en la dirección de la Escuela Secundaria General número 39, se publicó en el boletín de prefectura que por renuncia de la N12-ELIMINADO 1 quedaba vacante en el mencionado plantel en dicha convocatoria se pide como requisito, estar inscrito en el catálogo escalafonario 2013 y presentar el perfil correspondiente.

Al momento de la publicación del boletín, se presentaron los siguientes participantes:

N13-ELIMINADO 1

Exp. 2418/2018-G2

LAUDO

N14-ELIMINADO 1

N15-ELIMINADO 1

N16-ELIMINADO 1

N17-ELIMINADO 1

La Directora del plantel Maestra N18-ELIMINADO 1

N19-ELIMINADO 1 integrante de la Comisión Interna mixta del plantel, acuerdan que la N20-ELIMINADO 1 no presenta copia del catálogo escalafonario del plantel de procedencia por lo que no tiene derecho a ser promocionada para la plaza vacante, también acuerdan que los N21-ELIMINADO 1

N22-ELIMINADO 1 se encuentran inscritos en el Catálogo Escalafonario 2013, por lo tanto, no pueden participar en boletín quedando únicamente N23-ELIMINADO 1

N24-ELIMINADO 1 y la trabajadora actora N25-ELIMINADO 1

N26-ELIMINADO 1 con las que se desahogo el boletín de la siguiente forma:

La N27-ELIMINADO 1 la licenciatura correspondiente terminada y título en trámite con avances del 80%, como lo hace constar la documentación presentada en su momento, y en el grupo escalafonario 4 escalafonario, con puntuación de 1956.

La N28-ELIMINADO 1 con licenciatura terminada y título correspondiente, y en el grupo 4 escalafonario, con puntuación de 1877.

Con estos datos la Directora del plantel hace mención que, para poder ser promocionados, es necesario estar titulado, la actora informa que asistió el día 07 de Febrero de 2018 a la D.R.S. E. 403, al Departamento de Recursos Humanos con N29-ELIMINADO 1 pone en contacto a la actora con el N30-ELIMINADO 1 quien le informa que con la documentación que presento, como es, el certificado total de estudios, carta pasante y constancia del proceso de titulación, por lo tanto puede participar y ser beneficiada con la prefectura que se boletina.

Nuevamente la directora nos dice que en el catálogo escalafonario 2013, el puesto de actora es en el puesto de intendencia y el N31-ELIMINADO 1

N32-ELIMINADO 1 es de secretaria, y que se necesitan hacer ajustes a la puntuación, comentando la actora que pertenecen al mismo grupo, y la directora insiste en que su puntuación se debe dividir entre 16 para estar en el mismo nivel, lo que le parece una incongruencia, ya que el catálogo escalafonario es del 2013 y que tienen la facultad para modificarlo en la Comisión Estatal de Promociones, quien aprobó dicha comisión, la cual en la actualidad ya no esta en funciones, por lo que nos tenemos que adecuar a la puntuación que se registra en el último catálogo escalafonario y por ningún motivo hacer correcciones como pretendía la directora del plantel, ya que no es competencia de la comisión interna mixta realizar ajustes, correcciones o deducciones de u catálogo escalafonario aprobado por la COMISIÓN ESTATAL DE PROMOCIONES.

Ante esto, comento la Directora que se realizara las dos propuestas y que fuera la D.R.S.E la que determinara quien tiene el derecho a la plaza promocionada.

3.-Las relaciones obrero-patronales siempre han sido cordiales, sin tener ninguna nota mala en mi expediente y siempre se ha desarrollado con gran

Exp. 2418/2018-G2
LAUDO

sentido de responsabilidad, honestidad y profesionalismo, siempre cumpliendo con las exigencias de la demandada Secretaria de Educación del Estado de Jalisco.

4.-Cabe hacer mención que a la fecha la demandada Secretaria de Educación del Estado de Jalisco, no me ha expedido el nombramiento de base definitivo referido en los puntos anteriores, que legalmente me corresponde.

5.-Así mismo cabe mencionar que la persona a la cual le fue otorgado dicho nombramiento de PERFECTURA es la **N33-ELIMINADO 1**

N34-ELIMINADO 1 cumple con uno de los requisitos indispensables de la convocatoria efectuada por la Comisión Mixta de Escalafón, de dicha demandada Secretaria de Educación del Estado de Jalisco, ya que no cumple con el requisito correspondiente a la antigüedad y la misma se presenta presumiendo acreditar tener más antigüedad que la hoy actora.

Con lo anteriormente fundamentado se aprecia que conforme a la convocatoria publicada por la demanda, que con base a lo anterior la C.

N35-ELIMINADO 1 no cumple con el requisito de antigüedad que marca la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco, por medio de su Comisión Mixta de Escalafón, en su convocatoria emitida por la misma por lo cual es improcedente el actuar del organismo demandado, aunado a esto de manera ilegal le otorga dicha plaza de PERFECTURA. POR LO QUE DE FORMA IRREGULAR SE LE OTORGA ESA PLAZA.

6.-Ya que como se desprende de lo narrado en los diversos puntos de hechos y una vez de que esta autoridad laboral resuelva sobre la presente litis, en le laudo de merito condene a las demandadas a que otorgue a favor de nuestra poderdante la plaza de PERFECTURA, por ser la persona apta para adjudicarse dicho nombramiento de base, y debido a que el actor es la persona a la cual se le debió de adjudicar dicha plaza desde el momento de su otorgamiento se le cubran la compensación del sueldo al cual se le debió de otorgar por ser la persona a la cual se le otorgaría dicha plaza".

Así mismo, para efecto de justificar la procedencia de sus acciones ofertó las siguientes pruebas: - - - - -

1.-CONFESIONAL a cargo del **REPRESENTANT LEGAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, de la que se le tuvo por perdido el derecho a desahogarla, esto en comparecencia de fecha 27 veintisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte (fojas 161 y 162). -----

2.-CONFESIONAL a cargo del **REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, la que se fusionó con la confesional "1", esto mediante resolución de fecha 20 veinte de marzo del año 2020 dos mil veinte (fojas 111 a la 115). -----

3.-CONFESIONAL a cargo del **REPRESENTANTE LEGAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA E DUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, que le

Exp. 2418/2018-G2
LAUDO

fue desechada mediante resolución de fecha 20 veinte de marzo del año 2020 dos mil veinte (fojas 111 a la 115). -----

4.-CONFESIONAL a cargo de la [N36-ELIMINADO 1] [N37-ELIMINADO 1] de la que se le tuvo por perdido el derecho a desahogarla, esto en comparecencia de fecha 27 veintisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte (foja 157). -----

5.-CONFESIONAL a cargo del [N38-ELIMINADO 1] que le fue desechada mediante resolución de fecha 20 veinte de marzo del año 2020 dos mil veinte (fojas 111 a la 115). -----

6.-TESTIMONIAL a cargo de los [N39-ELIMINADO 1] [N40-ELIMINADO 1] [N41-ELIMINADO 1] de la que se desistió en comparecencia de fecha 27 veintisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte. -

7.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

8.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

9.-INSPECCIÓN OCULAR, la que fue desahogada mediante diligencia de fecha 17 diecisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte (foja 141). -----

10.-DOCUMENTAL consistente en el acuse de recibido de un escrito signado por la actora del juicio, dirigido al Director de la D.R.S.E 403 [N42-ELIMINADO 1] [N43-ELIMINADO 1] -----

11.-DOCUMENTAL consistente en el Formato Único de Personal con número de folio [N44-ELIMINADO 65] nombre de la trabajadora actora. -----

12.-DOCUMENTAL consistente en la copia simple de lo que dice ser el catalogo escalafonario 2013. -----

IV.-Por su parte la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, dio contestación a los hechos de la demanda en la siguiente manera:-----

(Sic)"1.-A lo narrado por la actora en lo que resultan se el numeral 1, del capítulo de hechos de su escrito de demanda inicial es que aquí se de contestación, resulta ser totalmente falso por la forma y términos como encuentran planteados; toda vez, que la verdad de los hechos, resulta ser que su ingreso a laborar para la Secretaría a la que represento, fue el 16 de febrero de 2003, tal como se demostrará en la etapa procesal correspondiente.

Exp. 2418/2018-G2
LAUDO

2, 3, 4, 5 y 6.-Lo expuesto por la parte actora en lo que resulta ser los puntos número, 2, 3, 4, 5 y 6.-se niegan en su totalidad, por la forma y términos en que se encuentra planteado; dado que basta la simple lectura de mismo para advertir que se trata de consideraciones personales y suposiciones de la parte actora al considerar la posibilidad de obtener el beneficio de una plaza de Prefecto, la cual jamás ha sido promocionada ni sometida a concurso por parte de mi representada, ya que se abrogó la Ley de Escalafón, por lo que queda inexistente la Comisión Mixta Interna de Promociones, con fecha 12 de septiembre del año 2013, razón por la cual lo supuestamente actuado por la Comisión Mixta Interna que señala la parte actora resulta ilegal e inatendible por mi representada por carecer de validez, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

Cabe señalar a esta H. Autoridad que efectivamente la **N45-ELIMINADO 1** **N46-ELIMINADO 1** causo baja para mi representada a partir del 1 de enero del 2018, por renuncia en la clave presupuestal número **N47-ELIMINADO 65** por lo que al cubrir el perfil requerido para cubrir el puesto de Prefectura la **N48-ELIMINADO 1** **N49-ELIMINADO 1** a partir del 1 de abril del año 2018, dado que de nueva cuenta se reitera que las comisiones internas no existen, así como el Reglamento Estatal de Promociones tampoco tiene vigencia a la presente fecha ni la fecha que indica el actor por llevar la misma suerte que la Ley de Escalafón a partir del año 2013, razón por la cual los hechos que narra resultan improcedentes e ilegales tal como se demostrara en su momento procesal oportuno.

Así mismo en el supuesto sin conceder de que existiera o que tuviera vigencia el Reglamento Estatal de promociones, el cual fue abrogado junto con la Ley de Escalafón.

Ya que mi representada tiene la facultad de otorgar la plaza a quien cumpla con los requisitos para poder ostentar la plaza de prefectura, en el puesto y conceder la actora del presente juicio tendrá que ser por su conducto que acredite la existencia del boletín materia de la litis".

Con la finalidad de justificar sus excepciones ofertó las siguientes pruebas:- -----

1.-CONFESIONAL a cargo de la actora del juicio **N50-ELIMINADO 1** **N51-ELIMINADO 1** que fue desahogada en audiencia que se celebró el día 27 veintisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte (foja 161). -----

2.-DOCUMENTAL consistente en copia certificada de un Formato Único de Personal con número de folio 332080156 a nombre de la trabajadora actora. -----

3.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

4.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

Exp. 2418/2018-G2
LAUDO

V.-La tercera llamada a juicio **N52-ELIMINADO 1**
N53-ELIMINADO 1 dio contestación a la demanda en los
siguientes términos: -----

(Sic) "Relativo al primer párrafo, se manifiesta que no son hechos propios y atribuibles al suscrito, en razón de que dichos criterios y la adjudicación corresponden a la Autoridad como Patrón y Responsable directo de la Secretaria de Educación Jalisco, más como tercero perjudicado la demanda entablada en contra de Secretaria de Educación Jalisco, me involucra directamente en razón de que se cuestionan las plaza otorgada a la suscrito en el techo financiero correspondiente.

2.-La actora en los párrafos subsecuentes se refiere a Sí misma como afectada del Sistema Educativo por no haberse tomado en cuenta su perfil y ser beneficiada con la prefectura pero tiene nombramiento de base Administrativo en el Sistema, y de forma generalizada refiere que le parece una incongruencia que el catálogo escalafonario es del 2013 pero se usa como base para determinar internamente las promociones; como PREFECTURA, aquí se refiere la renuncia de la **N54-ELIMINADO 1** que dejando el puesto vacante y se boletina en enero y desde el 08 de febrero del 2018 se hace el desahogo y al igual que la suscrita estuvo como participante ya que esta asignada en el mismo plantel escolar Secundaria General 39 **N55-ELIMINADO 1** **N56-ELIMINADO 65** cual se ubica en la calle Republica de Guatemala número 35 colonia Lomas de Tlaquepaque del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco; pero hasta el 01 de abril del 2018 al parecer se determinó el beneficio de la suscrita sin afectar su relación laboral ninguna de las partes y tal como reza un principio Jurídico "El que señala tiene obligación de demostrar".

De la tercera llamada a juicio mencionada, se estableció en la interlocutoria de fecha 20 veinte de marzo del año 2020 dos mil veinte, que se le había tenido por perdido el derecho a ofrecer pruebas debido a su incomparecencia a la audiencia trifásica, situación que renuncia errónea, pues según puede verse del acta que se levantó el día 20 veinte de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, la **N57-ELIMINADO 1** amador si se hizo presente en dicha audiencia por conducto de su apoderado especial y ofertó las siguientes pruebas: -----

1.-DOCUMENTAL que se integra con copia certificada del oficio SEJ/SA/DGP/ESFG/0030/2019 de fecha 19 diecinueve de febrero del 2019 dos mil diecinueve, copia certificada del Formato Único de Personal con número de folio **N58-ELIMINADO 65** como copia certificada le título otorgado a la **N59-ELIMINADO 1** como licenciada en Pedagogía. -----

2.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

3.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

Exp. 2418/2018-G2
LAUDO

VI.-Establecido lo anterior, lo procedente es determinar la fijación de la **Litis**, y para ello tenemos lo siguiente: -----

Narra la **actora** que labora para la Secretaría de Educación Jalisco desde el día 1º primero de enero del año 2003 dos mil tres, empero, que el día 08 ocho de febrero del 2018 dos mil dieciocho se publicó en la Dirección de la Escuela Secundaria General número 39, un boletín para concursar una plaza de Prefectura, esto debido a que quedaba vacante por la renuncia de la **N60-ELIMINADO 1** **N61-ELIMINADO 1** en dónde se evaluaría a los participantes conforme al catálogo escalafonario 2013 dos mil trece; ahora, que dentro de dicho concurso le fue otorgada la plaza a diversa servidor público de nombre **N62-ELIMINADO 1** **N63-ELIMINADO 1** siendo que a ella es quien se le debió de haber otorgado por tener mejores derechos, ya que la diversa trabajadora no cumple con la antigüedad que marca la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco por medio de su comisión Mixta de Escalafón en la convocatoria correspondiente. -----

La **demandada** Secretaría de Educación Jalisco reconoce la relación de trabajo que ya le une con la accionante, pero que es improcedente que la misma pretenda una plaza de Prefecto, la cual jamás ha sido promocionada ni sometida a concurso por parte de esa dependencia, ya que se obrogó la Ley de Escalafón, por lo que quedó inexistente la Comisión Mixta Interna de Promociones con fecha 12 doce de septiembre del 2013 dos mil trece, razón por lo cual lo supuestamente actuado por la Comisión Mixta Interna a que hace referencia la operaria, resulta ilegal e inatendible por carecer de validez; siendo el caso que lo que realmente aconteció, es que efectivamente la **N64-ELIMINADO 1** causó baja el día 1º primero de enero del 2018 dos mil dieciocho por renuncia a la clave presupuestal **N65-ELIMINADO 65** por lo que al cubrir el perfil requerido para el puesto de Prefectura la **N66-ELIMINADO 1** **N67-ELIMINADO 1** le fue otorgada la misma a partir del 1º primero de abril del 2018 dos mil dieciocho, dado que las comisiones internas no existen, ni tampoco tiene vigencia ya el Reglamento Estatal de Promociones. -

La **tercera llamada** a juicio **N68-ELIMINADO 1** **N69-ELIMINADO 1** testó que es totalmente falso que la Comisión Mixta de Escalafón le haya otorgado el nombramiento de Prefecta, pues esta ya no existe desde el 31 treinta y uno

Exp. 2418/2018-G2
LAUDO

de julio del 2014 dos mil catorce, y fue posteriormente cuando se emite dictamen de asignación de 36 treinta y seis horas de Lunes a viernes del turno vespertino, con clave presupuestal a su favor, en el que vino a tomar posesión de las horas correspondientes de su nombramiento como PREFECTA con carácter de alta definitiva. -----

Ante dichos planteamientos, tenemos que no existe controversia respecto de que quedó vacante la plaza que ostentaba como "PREFECTO" la [N70-ELIMINADO 1] Huerta, y que dicha plaza le fue asignada a la servidor público [N71-ELIMINADO 1] por lo que entonces la litis versa en dirimir si es que la plaza de prefectura que dejó vacante la [N72-ELIMINADO 1] le debió haber sido otorgada a la actor [N73-ELIMINADO 1] [N74-ELIMINADO 1] por ser la que tenía mejores derechos para tal efecto. -----

Ahora, previo a determinar a quién corresponde la carga probatoria, cobra relevancia la **excepción de prescripción** que opone tanto la demandada como la tercera llamada a juicio respecto de las acciones que se intentan, en los siguientes términos: -----

"Subsidiariamente y por tener aplicación al caso concreto que nos ocupa; se opone desde este momento a la totalidad de los reclamos vertidos por el actor en su capítulo de conceptos de su escrito inicial de demanda en los puntos marcados con los números romanos A.-, B.-, C.-, D.-, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, al efecto prevista en el artículo 106 de la citada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala:

Artículo 106.-...

Solo para efectos procesales sin que amerite reconocimiento ninguno se colige que todas las acciones de trabajo que nazcan de la Ley o del nombramiento, prescriben en 30 días, a favor de mi representada, y en ese sentido es de establecer que las acciones que ejerce la actora están notoriamente prescritas de conformidad al precepto legal invocado, es decir que tenía 30 días para reclamar la nulidad del boletín, por lo que la resolución fue el 1 de abril del año 2018, y esta presenta su demanda el día 9 de noviembre de 2018, por lo que la actora del presente juicio tenía hasta el día 1 de mayo para pedir la nulidad del boletín del que se duele. Por lo que se encuentra prescrita la acción que presente".

"Se opone también la EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN que se establece en el artículo 106 fracción IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, solo para efectos procesales ya que la actora solo menciona su nombramiento y clave asignada como Servidor público y a la suscrita no le corresponde que esté debidamente acreditado que le pertenezcan, y que a partir del

Exp. 2418/2018-G2

LAUDO

09 de noviembre del 2018, de manera extemporánea se da el reclamo con el escrito de demanda por parte N75-ELIMINADO 1

N76-ELIMINADO 1 y que muy posteriormente de cuando fui asignada el Nombramiento de Prefecta como lo demuestro con el nombramiento correspondiente y al haberse obtenido la asignación de horas según obra en actuaciones y manifestaciones de que la suscrita recibe ALTA DEFINITIVA, no le corresponden a la actora demandante conforme a sus propios argumentos, fuera del término de ley y que son adversas a mis intereses y bienes jurídicos, dejándome en total estado de indefensión por tal motivo y fundamento que la que suscribe nunca fui debidamente emplazada mucho menos notificada de esta situación de manera anticipada".

Ante tales planteamientos, debe decirse en primer lugar que la fecha a partir de la cual debe realizarse el cómputo prescriptivo, debe de partir de los hechos en que la parte demandante sustenta sus acciones, pues así se dispuso en la siguiente jurisprudencia: -----

Tesis: I.6o.T. J/59; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Registro: 182572; SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO Tomo XVIII, Diciembre de 2003; Pag. 1278; Jurisprudencia (Laboral).

PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL, EXCEPCIÓN DE SU CÓMPUTO DEBE REALIZARSE A PARTIR DE LA FECHA EXPRESADA EN LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA ACCIÓN. La fecha a partir de la cual se realiza el cómputo del término prescriptivo debe ser aquella expresada en los hechos en que se fundó la acción ejercitada; esto es así, porque la excepción de prescripción se opone directamente contra la acción intentada; por tanto, si en la contestación a la demanda se aduce distinta fecha de separación del trabajo, dicha controversia es materia de diversa defensa o excepción, pero no de prescripción.

En ese orden de ideas, según se desprende de los hechos de la demanda, la actora sustenta la totalidad de sus reclamos, **en el boletín que se publicó en la Dirección de la Escuela Secundaria General número 39, para ocupar la plaza de prefectura dejada vacante la** N77-ELIMINADO 1

N78-ELIMINADO 1 boletín del que pretende su nulidad por haberse beneficiado a diversa servidor público que contaba con menos derechos que ella. -----

Ante ello, tenemos que el artículo 106 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone lo siguiente: -----

Artículo 106.- Prescriben en 30 días:

I. Las acciones de la autoridad para pedir la nulidad de un nombramiento, cuando el servidor público no reúna los requisitos necesarios para el empleo o cargo de que se trate o no demuestre, en forma fehaciente, tener la capacidad o aptitud que para el cargo se requiera;

Exp. 2418/2018-G2
LAUDO

II. El derecho de los servidores públicos para volver a ocupar el puesto que hubiera dejado por accidente no profesional o causas ajenas al servicio, por enfermedad, contando el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo, de acuerdo con la constancia médica respectiva;

III. La facultad de los titulares de las entidades públicas para sancionar a los servidores públicos en los términos dispuestos por el artículo 25 de la presente ley, contando el término desde el momento en que sean conocidas las causas;

IV. Las acciones para impugnar los dictámenes escalafonarios; y

V. Las acciones para impugnar las sanciones impuestas por los titulares de las entidades públicas que no ameriten cese o cese con inhabilitación, en los términos del artículo 25 de esta ley.

En esas condiciones, tenemos que conforme lo dispone la fracción IV de dicho numeral, prescriben en 30 treinta días las acciones para impugnar los dictámenes escalafonarios, lo que se traduce en que efectivamente, sin prejuzgar sobre su existencia, la actora de este juicio contaba con el término de 30 treinta días para impugnar los resultados del boletín que sitúa al 08 ocho de febrero del 2018 dos mil dieciocho, sin consideraba que le acarrearba algún perjuicio. -----

Ahora, dentro de la narrativa de la actora, no queda claro cuando se efectuó el concurso y se le notificaron los resultados del mismo, sin embargo, cobra relevancia el contenido de la DOCUMENTAL que ella misma ofertó bajo el número "10", consistente en el escrito que le dirigió al Director de la D.R.S. E. 403

N79-ELIMINADO 1
N80-ELIMINADO 1

diante el cual presentó inconformidad respecto de los resultados del boletín que este juicio se impugna, dentro del cual plasma expresamente, que dicho boletín se desahogó el mismo día 08 ocho de febrero del 2018 dos mil dieciocho, en la Dirección de la Escuela Secundaria No. 39, incluso, su inconformidad la presentó el día 13 trece de ese mismo mes y año. -----

Así entonces, tenemos que el computo de prescripción debe contabilizarse precisamente a partir del 08 ocho de febrero del 2018 dos mil dieciocho en que la actora refiere se desahogó el boletín que impugna, siendo que el término de 30 treinta días que tenía para comparecer a éste órgano jurisdiccional a demandar su nulidad y consecuencias legales, comenzó al día siguiente 09 nueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho.-----

Exp. 2418/2018-G2
LAUDO

Por tanto del 09 nueve de febrero, al 09 nueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho en que presentó su demanda transcurrieron los siguientes días naturales: 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de **febrero**; 1° primero, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de **marzo**; 1° primero, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta de **abril**; 01 primero, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de **mayo**; 1° primero, 02 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta de **junio**; 1° primero, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de **julio**; 1° primero, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de **agosto**; 1° primero, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de

Exp. 2418/2018-G2
LAUDO

septiembre; así como 1° primero, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete y 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de **octubre;** así como 1° primero, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 08 ocho y 09 nueve de **noviembre.** -----

En esa tesitura, tenemos que de la fecha en que la actora expresa se desahogó el boletín, a la data en que presentó su demanda, transcurrieron un total de **274 doscientos setenta y cuatro días,** excediéndose en demasía de los 30 treinta días con los que contaba para acudir ante éste órgano jurisdiccional a demandar la nulidad del mismo, y por ello es que se encuentran prescritas todas las acciones que se ejercitan en este juicio, que derivan del supuesto boletín de fecha 08 ocho de febrero del 2018 dos mil dieciocho. -----

Así pues, al haberse declarado procedente la excepción de prescripción opuesta por la demandada como se ha precisado con antelación, resulta innecesario el estudio de las cuestiones de fondo, y por ende, las probanzas ofertadas para tal efecto. Tiene aplicación al presente asunto la siguiente Jurisprudencia: -----

Tesis VI.2o. J/40; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Registro 203 343; SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. III, Febrero de 1996; Pág. 336; Jurisprudencia (Laboral).

PRESCRIPCIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE PRUEBAS DE FONDO. Cuando una Junta de Conciliación y Arbitraje considere operante la excepción de prescripción alegada con respecto a determinada acción, resulta innecesario el estudio de las pruebas relativas al fondo del asunto en cuanto a esa acción se refiere.

Bajo los anteriores argumentos y fundamentos de derecho, **SE ABSUELVE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** de que le reconozca a la N81-ELIMINADO 1

N82-ELIMINADO 1 puesto, categoría y antigüedad, en la plaza de Prefectura en la Secundaria General No. 39, con domicilio en la N83-ELIMINADO 2

N84-ELIMINADO 2

N85-ELIMINADO 2 como consecuencia de ello, de la expedición del nombramiento de dicha plaza de base. -----

Por otro lado, ante el reclamo que vierte la actora en ese sentido, se conmina a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** a que se abstenga de malos tratos o represalias en

Exp. 2418/2018-G2
LAUDO

contra de la operaria, por ejercer las acciones que se generen por su desempeño dentro de esa dependencia. ---

En cuanto a la tercera llamada a juicio [N86-ELIMINADO 1] [N87-ELIMINADO 1] deberá estarse a lo previamente resuelto por este órgano jurisdiccional. -----

VI.-Demanda la actora la nulidad de escritos o documentos que contengan renuncia de derechos adquiridos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5 y 33 de la Ley Federal del Trabajo. -----

Al respecto, **SE ABSUELVE** a la demandada de dicho reclamo, toda vez que la actora es omisa en especificar cuáles son esos documentos de los que pretende su nulidad, y que contienen renuncia a sus derechos adquiridos, por ende no se puede entrar al estudio de su acción. -----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA - La actora del juicio [N88-ELIMINADO 1] [N89-ELIMINADO 1] justificó la procedencia de sus acciones y la demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** y tercera llamada a juicio [N90-ELIMINADO 1] [N91-ELIMINADO 1] justificaron su excepción de prescripción, en consecuencia: -----

SEGUNDA.-SE ABSUELVE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** de que le reconozca a la [N92-ELIMINADO 1] [N93-ELIMINADO 1] el puesto, categoría y antigüedad, en la plaza de Prefectura en la Secundaria General No. 39, con domicilio en la [N94-ELIMINADO 2] [N95-ELIMINADO 2] [N96-ELIMINADO 2] y como consecuencia de ello, de la expedición del nombramiento de dicha plaza de base. Así mismo, **SE ABSUELVE** a la demandada de la nulidad de escritos o documentos que contengan renuncia de derechos adquiridos por ella.-----

Exp. 2418/2018-G2
LAUDO

TERCERA.-Se conmina a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** a que se abstenga de malos tratos o represalias en contra de la operaria, por ejercer las acciones que se generen por su desempeño dentro de esa dependencia. ----

CUARTA.-En cuanto a la tercera llamada a N97-ELIMINADO 1 N98-ELIMINADO 1 deberá estarse a lo previamente resuelto por este órgano jurisdiccional. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÓRRASELES TRASLADO CON COPIA DEL PRESENTE LAUDO. -

N99-ELIMINADO 2

N100-ELIMINADO 2

N101-ELIMINADO 2

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco integrado de la siguiente manera: Magistrada Suplente María Teresa Guzmán Robledo, Magistrado Víctor Salazar Rivas y Magistrado Felipe Gabino Alvarado Fajardo, que actúan ante la presencia de su Secretario General Javier González Bugarín, que autoriza y da fe. Proyectó Licenciada Victoria Pérez Frías.-----

VPF

María Teresa Guzmán Robledo
Magistrada Suplente

Víctor Salazar Rivas
Magistrado

Felipe Gabino Alvarado Fajardo
Magistrado

Javier González Bugarín
Secretario General

Exp. 2418/2018-G2
LAUDO

Exp. 2418/2018-G2
LAUDO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 10 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS referencias laborales, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS referencias laborales, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADAS referencias laborales, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADAS referencias laborales, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADAS referencias laborales, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el domicilio, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el domicilio, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el domicilio, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADO el domicilio, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el domicilio, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el domicilio, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el domicilio, 4 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el domicilio, 5 párrafos de 5 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el domicilio, 6 párrafos de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."